

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez informando que, la parte demandante allegó solicitud de aclaración del auto que libra mandamiento de pago, ello respecto al pagaré sin número, constituido por un valor de \$24.298.883, en virtud de que en el proveído se paso por alto indicar que este garantizaba las obligaciones nro. 594260216053250 y 5303730511359320.

En la fecha, **15 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00602-00**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **GILBERTO GARCÍA CUARTAS.**

Solicita la vocera judicial de la parte demandante la aclaración del auto nro. 1074 del 7 de octubre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, a fin de que se indique que el pagaré sin número garantiza las obligaciones nro. 4594260216023250 y 5303730511359320.

En virtud de lo anterior y una vez validada la demanda se evidencia que le asiste razón a la parte activa debido a que, el pagaré sin nro. con valor \$24.298.883 en efecto garantizan las obligaciones arriba descritas, por lo cual, el **número 1** de la parte resolutive queda así:

"1. PAGARÉ SIN NÚMERO que garantiza las obligaciones nro. 4594260216023250 y 5303730511359320.

- 1.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.298.883)**, por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré sin Número el cual garantiza las obligaciones nro. 4594260216023250 y 5303730511359320, con fecha de vencimiento el 7 de agosto de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré sin Número el cual garantiza las obligaciones nro. 4594260216023250 y 5303730511359320, liquidados a la tasa del 28,75% anual, desde el 8 de agosto de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación, siempre que esta tasa de interés no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 215 del 16 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163b4294a4a34a5ba855f2f40723a4988312302da110543981e49996a0437209**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>